

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GRUPO
HONORÍFICO
DE CABALLERÍA BLINDADA
Nº 41 “PANUPALI”**



2023

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GRUPO HONORÍFICO DE CABALLERÍA BLINDADA N° 41 “PANUPALI”	3
TÍTULO I	3
OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE	3
TÍTULO II	3
DE LOS ORGANISMOS PARA DEL PROCESO ELECTORAL	3
CAPITULO I	3
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	3
CAPITULO II	2
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES	2
CAPÍTULO III	2
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES	2
CAPITULO IV	4
DEL TRIBUNAL DE APELACIONES	4
TÍTULO III	4
DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL	4
CAPÍTULO I	5
DEL REGISTRO ELECTORAL	5
CAPÍTULO II	5
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	5
CAPÍTULO III	5
DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS	5
CAPÍTULO IV	6
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS	6
CAPÍTULO V	7
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA A LOS CANDIDATOS	7
CAPÍTULO VI	7
PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS	7
CAPÍTULO VII	8
DEL RECINTO ELECTORAL, JUNTAS ELECTORALES Y PUNTOS ELECTORALES	8
TÍTULO IV	9
DE LA JORNADA ELECTORAL	9
CAPÍTULO I	9
DE LA VOTACIÓN	9
CAPÍTULO II	10

DE LOS ESCRUTINIOS.....	10
CAPITULO III.....	11
DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	11
TITULO V.....	11
DE LA ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DEL COMANDO Y PLANA MAYOR.....	11
TÍTULO VI.....	12
DE LOS RECLAMOS, APELACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES.....	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES.....	12
CAPÍTULO II.....	14
DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y SUS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR.....	14
TÍTULO VII.....	15
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL GRUPO HONORÍFICO DE CABALLERÍA BLINDADA N° 41 “PANUPALI”

TÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

- Art. 1.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que deben efectuarse en el proceso de elección del Comando y Plana Mayor del Grupo Honorífico de Caballería Blindada N° 41 “Panupali” (GHCB-41).
- Art. 2.** La finalidad del presente reglamento es facilitar la aplicación efectiva del Estatuto y el Reglamento al Estatuto del Grupo Honorífico de Caballería Blindada N° 41 “Panupali”.
- Art. 3.** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento tienen alcance nacional, rigen para los miembros del GHCB-41 y para todos los organismos inmersos en el proceso electoral.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PARA DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- Art. 4.** Son organismos electorales del GHCB-41:

- a. La Comisión de Elecciones; y,
- b. El Tribunal de Apelaciones.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

- Art. 5.** La Comisión de Elecciones estará constituida por cinco socios, oficiales en servicio activo y pasivo. Tres socios en servicio pasivo serán nombrados por la Asamblea General un año antes del proceso electoral; dos oficiales en servicio activo serán designados por el Presidente del Sistema del Arma de Caballería Blindada.
- Art. 6.** La Comisión de Elecciones, para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, se constituye en el máximo órgano administrativo en materia electoral del GHCB-41.
- Art. 7.** Su función es planificar, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral del Comando y Plana Mayor del Grupo Honorífico.
- Art. 8.** Funcionará desde la fecha de su designación y posesión por la Asamblea General hasta la entrega de credenciales a los miembros del Comando y Plana Mayor, elegidos.
- Art. 9.** La Comisión de Elecciones estará conformada por un Presidente, un Secretario, tres vocales con derecho a voz y voto.
- Art. 10.** El quorum para la instalación de las sesiones será con un mínimo de tres de sus miembros.
- Art. 11.** Hasta la segunda semana del mes de diciembre del año anterior al de elecciones, la Comisión de Elecciones presentará al Comando del GHCB-41, para su conocimiento, el calendario electoral.
- Art. 12.** Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Elecciones, el Comando y Plana Mayor del Grupo Honorífico, proveerá el apoyo administrativo, logístico y financiero que fuese necesario.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

- Art. 13.** Son atribuciones de la Comisión de Elecciones:
 - a. Convocar a elecciones de Comando y Plana Mayor;
 - b. Aprobar el Registro Electoral presentado por el Comando del GHCB-41;
 - c. Calificar las listas de candidatos;
 - d. Establecer el número y ubicación de los Recintos Electorales, y sus respectivas Juntas Electorales;
 - e. Designar a los miembros de cada Junta Electoral;
 - f. Resolver los reclamos e impugnaciones en primera instancia;

- g. Comprobar el funcionamiento del sistema de votación por medios electrónicos;
- h. Supervisar las actividades de la Jornada Electoral;
- i. Resolver las dificultades que se presenten durante el proceso electoral;
- j. Legalizar y proclamar los resultados electorales; y,
- k. Entregar las credenciales al Comando y Plana Mayor elegido.

Art. 14. Son deberes de la Comisión de Elecciones:

- a. Presentar al Comando y Plana Mayor, por lo menos sesenta (60) días antes de las elecciones, la Planificación para el proceso electoral, la misma que deberá considerar el presupuesto económico y las diferentes actividades a ejecutarse hasta la posesión de la Plana Mayor Ganadora.
- b. Presentar el informe final del desarrollo del proceso electoral, al Comando y Plana Mayor del GHCB-41 saliente; antes de la posesión del Nuevo Comando y Plana Mayor;
- c. Presentar, a la Asamblea General, el informe del desarrollo del proceso electoral;
- d. Garantizar el derecho de participación electoral de los socios;
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en materia electoral;
- f. Elaborar el calendario electoral y difundirlo, luego de su aprobación, por todos los medios de comunicación del GHCB-41, disponibles;
- g. Receptar y registrar las listas de candidatos;
- h. Publicar y difundir la información necesaria y oportuna para la realización del proceso electoral;
- i. Convocar a los representantes de las listas de candidatos, debidamente acreditados, a las sesiones en las que fuere menester su presencia;
- j. Publicar las listas calificadas por todos los medios disponibles del GHCB-41;
- k. Establecer los procedimientos para la votación electrónica y presencial, y difundirlos oportunamente;
- l. Resolver las consultas que le formularen y fueren de su competencia; y,
- m. Llevar un registro ordenado de actas y resoluciones.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

- Art. 15.** Organismo constituido para analizar y emitir resoluciones, debidamente motivadas, en segunda y definitiva instancia ante reclamos en materia electoral.
- Art. 16.** Su accionar es independiente de la Comisión de Elecciones.
- Art. 17.** Estará constituido por tres socios, nombrados en la Asamblea General un año antes del proceso electoral; de preferencia uno de ellos debe ser abogado; de no existir un miembro con este perfil, el GHCB-41 proporcionará un profesional que los asista.
- Art. 18.** El Tribunal de Apelaciones, de entre sus miembros nombrará un Presidente y un Secretario.
- Art. 19.** Funcionará desde la fecha de su designación y posesión por la Asamblea General, hasta la fecha de proclamación de los resultados definitivos.
- Art. 20.** El quorum para la instalación de las sesiones será con la totalidad de sus miembros.
- Art. 21.** El Tribunal de Apelaciones llevará un registro ordenado de actas y resoluciones.
- Art. 22.** Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el GHCB-41 proveerá el apoyo administrativo, logístico y financiero que fuere necesario.
- Art. 23.** Los informes de su gestión formarán parte del informe final de todo el proceso electoral.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 24.** El desarrollo del Proceso Electoral es el conjunto de actividades secuenciales y ordenadas que permiten la planificación y ejecución de la Jornada Electoral. Inicia con la generación del Registro Electoral y finaliza con la designación de los Recintos y Juntas Electorales, e implica las siguientes actividades:
- a.- Generación y aprobación del Registro Electoral;
 - b.- Convocatoria;
 - c.- Conformación de listas de candidatos;
 - d.- Inscripción y calificación de listas de candidatos;
 - e.- Presentación de información de relevancia a los candidatos;
 - f.- Promoción de las candidaturas; y,
 - g.- Establecimiento de Recintos y Juntas Electorales.

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL

Art. 25. El Registro Electoral es el documento generado por el Comando del Grupo Honorífico hasta la segunda semana del mes de enero del año de elecciones; deberá contener la nómina de los socios habilitados para sufragar, ordenados alfabéticamente y sus números de cédula.

La Comisión de Elecciones realizará el proceso de verificación y aprobación del Registro Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 26. Se convocará a elecciones el último día hábil del mes de enero del año de elecciones.

Art. 27. La convocatoria se realizará por todos los medios de comunicación social que disponga el GHCB-41.

Art. 28. La Convocatoria deberá contener: la invitación a participar en el evento, el plazo para la inscripción de listas, los lugares, fecha y hora en los cuales se realizarán las votaciones, así como cualquier otra información relevante que se considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 29. Las listas de candidatos, obligatoriamente estarán conformadas con socios del Arma de Caballería Blindada, en servicio pasivo.

Art. 30. Cada lista incluirá la nómina total de siete (7) socios, designados para las funciones que cumplirán en el Comando y Plana Mayor, así: Comandante, Segundo Comandante, Oficial de Personal, Oficial de Inteligencia, Oficial de Operaciones, Oficial de Logística y Oficial Financiero.

Art. 31. Los requisitos que debe acreditar cada candidato para ser miembro de una lista son:

- a. Ser socio del GHCB-41 por un período mínimo de 3 años;
- b. Encontrarse en la condición de socio activo al momento de inscripción de la lista;
- c. No haber sido sancionado durante su permanencia como socio del GHCB-41;
- d. No mantener litigio judicial pendiente en contra del GHCB-41; y,
- e. Para ocupar el cargo de Comandante del GHCB-41, deberá ser oficial del arma de Caballería blindada.

Art. 32. Los candidatos podrán postularse únicamente en una lista.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

Art. 33. Como requisito básico se exigirá la presentación de la lista en el formato proporcionado por la Comisión de Elecciones adjuntando la documentación requerida.

Art. 34. Cada lista acreditará un representante, que no será candidato; será registrado junto a la lista y será el encargado de:

- a. Inscribir la Lista de Candidatos;
- b. Constituir el nexo entre la lista y los organismos electorales;
- c. Recibir y atender a las notificaciones y disposiciones de los organismos electorales;
- d. Responder por la veracidad de toda la información contenida y declarada por la lista;
- e. Tramitar todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión de Elecciones y al Tribunal de Apelaciones; y,
- f. Presentar los reclamos e impugnaciones a nombre de la lista.

Art. 35. Las Listas de Candidatos deberán ser inscritas ante la Comisión de Elecciones, en días hábiles, hasta la segunda semana de febrero del año de elecciones y se le entregará el certificado correspondiente.

Art. 36. En el primer día hábil, luego de terminado el período de inscripciones, la Comisión de Elecciones procederá a la apertura de sobres de las listas inscritas, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos.

En el término de hasta tres (3) días se podrá subsanar las omisiones únicamente en los siguientes aspectos:

- a. Lista incompleta;
- b. Por no presentar en el formato establecido;
- c. Cuando uno o más de los candidatos no cumplan los requisitos de inscripción;
- d. Cuando un candidato esté inscrito en más de una lista; y

Art. 37. La Comisión de Elecciones, al finalizar la tercera semana del mes de febrero, publicará el Registro de Listas Inscritas, por todos los medios de comunicación social que disponga el GHCB-41.

A partir de la publicación de estas listas, iniciará el proceso de reclamos, impugnaciones y calificación.

Art. 38. De existir reclamos a una lista, la Comisión de Elecciones notificará al representante de la lista impugnada corréndole traslado con el documento presentado.

El representante de la lista, en los plazos previstos, podrá desvirtuar la impugnación ante la Comisión de Elecciones, quien resolverá sobre el tema.

De no estar de acuerdo con la resolución adoptada, se podrá apelar ajustándose a lo descrito en el Título VI, Capítulo I “De los Reclamos y Apelaciones”, de este reglamento.

Art. 39. Terminado el período de impugnaciones, la Comisión de Elecciones publicará el Registro de Listas Calificadas, a través de todos los medios de comunicación social disponibles del Grupo Honorífico.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA A LOS CANDIDATOS

Art. 40. En la última semana del mes de febrero del año de elecciones, el Comando y Plana Mayor del GHCB-41 invitará a quienes conforman las listas de candidatos, debidamente calificadas, a fin de informar sobre lo siguiente:

- a. Situación legal, administrativa y financiera del GHCB-41;
- b. Plan Anual de Actividades;
- c. Otra información a solicitud de los candidatos.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 41. La promoción de candidaturas consiste en la publicidad que realizan las listas calificadas, por los medios autorizados por la Comisión de Elecciones, para difundir sus ideas y propuestas, a fin de persuadir a los socios a adherirse a su proyecto.

Art. 42. En el contenido de la promoción de candidaturas no se utilizará términos ofensivos, injuriosos o lesivos a la dignidad de las personas. De darse estos casos por parte de uno o más miembros de las listas, y que sean debidamente comprobados, la Comisión de Elecciones, de acuerdo con la gravedad de los hechos, puede descalificar a la o las listas que incurran en estos actos.

Art. 43. El GHCB-41 no proporcionará a las listas, recursos económicos, administrativos, ni humanos para la propaganda electoral; sin embargo, facilitará los espacios físicos y tecnológicos necesarios para la exposición de propaganda electoral, en igualdad de condiciones.

Art. 44. La propaganda electoral iniciará a partir de la publicación de las listas calificadas, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la Jornada Electoral; a partir de ese momento, regirá el silencio electoral hasta concluir los escrutinios.

La Comisión de Elecciones será quien determine la violación del silencio electoral.

CAPÍTULO VII

DEL RECINTO ELECTORAL, JUNTAS ELECTORALES Y PUNTOS ELECTORALES

- Art. 45.** Se define como Recinto Electoral al lugar físico donde se instalará una Junta Electoral a fin de desarrollar la Jornada Electoral.
- Art. 46.** La Comisión de Elecciones establecerá los Recintos Electorales que considere necesarios, con las respectivas facilidades tecnológicas.
- Art. 47.** La Junta Electoral es un organismo temporal, conformado por tres socios y constituida para organizar y controlar el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Art. 48.** La Comisión de Elecciones designará las Juntas Electorales que sean necesarias, cada una de las cuales deberá estar conformada por un Presidente, y dos Vocales.
- Art. 49.** No podrán ser parte de las Juntas Electorales los miembros del Comando y Plana Mayor, de la Comisión de Elecciones y del Tribunal de Apelaciones.
- Art. 50.** Para la votación electrónica la Comisión de Elecciones activará una Junta Electoral responsable de este proceso; la misma que habilitará las líneas telefónicas de ayuda para quienes ejerzan el voto electrónico; y realizará el escrutinio, para lo cual podrá contar con la presencia de un delegado por cada lista participante, como observador. Se garantizará que por ningún medio se puedan conocer los resultados de la votación electrónica antes de los escrutinios.
- Art. 51.** Para la votación electrónica, se contratará una empresa que preste este servicio, con las garantías que el proceso eleccionario lo requiere.
- Art. 52.** Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:
- a. Instalar los Puntos Electorales en la fecha y hora establecidas por la Comisión de Elecciones, con los operadores que sean necesarios;
 - b. Impedir la propaganda durante la Jornada Electoral;
 - c. Supervisar el ejercicio del sufragio en los diferentes Puntos Electorales;
 - d. Evitar que los delegados de las listas interfieran en el normal desarrollo de los procesos de votación y escrutinio;
 - e. Resolver cualquier inconveniente durante la Jornada Electoral;
 - f. Realizar el escrutinio de los Puntos Electorales; y,
 - g. Elaborar, legalizar y entregar a la Comisión de Elecciones las actas electorales de la Junta Electoral.
- Art. 53.** En cada Junta Electoral, previa a su instalación, se verificará que disponga de los materiales necesarios para el normal funcionamiento de los Puntos Electorales.

En caso de alguna deficiencia, uno de los vocales de la Junta Electoral notificará de inmediato a la Comisión de Elecciones para que la subsane oportunamente.

- Art. 54.** Cada lista de candidatos podrá acreditar un delegado en calidad de observador por cada Junta Electoral. La Comisión de Elecciones entregará a cada delegado la credencial correspondiente, la que deberá portar en un lugar visible durante toda la Jornada Electoral.
- Art. 55.** Si transcurridos diez minutos desde la hora fijada para el inicio de la Jornada Electoral, no hubieren concurrido uno o varios de los vocales de la Junta Electoral, la Comisión de Elecciones o sus delegados la instalará con los primeros socios electores que se presenten a sufragar, registrando por escrito la novedad y la decisión tomada.
- Art. 56.** La Junta Electoral dará facilidades preferenciales para la votación de los socios con discapacidad o adultos mayores, en esa prioridad.
- Art. 57.** El Punto Electoral constituye el espacio físico donde se desarrolla el sufragio electrónico o en forma presencial.
- Art. 58.** Los Puntos Electorales deben instalarse en el Recinto Electoral previamente seleccionado, separados a una distancia prudente, a fin de asegurar el secreto del voto y la no interferencia de persona alguna.
- Art. 59.** La Comisión de Elecciones, en coordinación con el GHCB-41, proporcionará la alimentación para todos los miembros de las Juntas y Puntos Electorales durante la Jornada Electoral.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA ELECTORAL

- Art. 60.** La Jornada Electoral comprende el periodo que transcurre desde que se instala la Junta Electoral hasta la proclamación de resultados provisionales, producto del escrutinio en cada Recinto Electoral, e implica las siguientes actividades:
- a.- La votación;
 - b.- El escrutinio; y
 - c.- La proclamación de resultados.

CAPÍTULO I

DE LA VOTACIÓN

- Art. 61.** La votación es el acto por el cual un socio expresa su preferencia por una de las listas participantes y sus programas.
- Art. 62.** Para la elección de dignidades del GHCB-41, la votación podrá ser, presencial o electrónica.
- Art. 63.** Se considera **votación presencial** cuando el socio asiste a ejercer su derecho al voto, en forma física en un Recinto Electoral; **votación electrónica** cuando el socio ejerce su derecho al voto, utilizando medios

electrónicos conectados a una aplicación desarrollada o contratada para el efecto.

Art. 64. Las votaciones se llevarán a cabo el tercer sábado del mes de marzo del año electoral. La hora de inicio será a las 08:00 y la de cierre a las 17:00 horas.

Art. 65. La votación se realizará mediante el empleo de una sola papeleta electoral, diseñada por la Comisión de Elecciones, en la que estarán perfectamente identificados los participantes de las listas calificadas. Existirá casillas para cada lista, así como para el voto nulo y blanco.

Art. 66. Para ejercer el derecho al voto, en forma física o electrónica, se realizará la validación del socio por medio de los números de la cédula de ciudadanía.

Art. 67. El socio que ejerza su derecho al voto en forma electrónica no podrá votar en forma presencial y viceversa.

Art. 68. Se considera **voto “válido”** aquel que el socio consigna por la lista de su preferencia, para lo cual debe marcar en la casilla asignado a la lista elegida.

Art. 69. El **voto “en blanco”** es aquel en el que el socio considera no tener favoritismo por ninguna de las listas, para lo cual no marcará en las casillas de elección. Este voto se sumará a la lista que obtuviese el mayor número de votos válidos. En caso de empate, no se sumará a ninguna de las listas.

Art. 70. El **voto “nulo”** es aquel en el que el socio considera que ninguna de las listas satisface sus expectativas, para lo cual marcará su preferencia en la casilla de “Nulo”. Estos votos no se sumarán a ninguna de las listas.

Art. 71. El procedimiento de votación presencial será de la siguiente manera:

- a. El socio votante se presentará ante la Junta Electoral, en donde se le asignará un Punto Electoral;
- b. Ejercerá su derecho al voto en el Punto Electoral y,
- c. Recibirá su certificado de votación en la Junta Electoral, de ser requerido por el socio.

Art. 72. El procedimiento de votación electrónica será el siguiente:

- a. El socio votante ingresará a la aplicación contratada o desarrollada para ejercer el derecho al voto;
- b. Ejercerá su derecho al voto utilizando la aplicación pertinente; y,
- c. Si el votante lo considera necesario imprimirá su certificado de votación.

CAPÍTULO II

DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 73. El escrutinio es el conteo de los votos válidos para cada lista participante, así como los votos nulos y en blanco.

Art. 74. Concluida la votación, las Juntas Electorales efectuarán el escrutinio con la presencia obligatoria del Delegado de la Comisión de Elecciones y facultativa del delegado autorizado de cada lista participante, el cual se materializa con la impresión de los resultados y la suscripción del Acta Electoral respectiva.

Art. 75. El Acta Electoral de la votación presencial o electrónica, obligatoriamente deberá contener la siguiente información:

- a. Las horas de inicio y cierre de la votación;
- b. La nómina de quienes integraron la Junta Electoral;
- c. El número de votantes en cada Junta Electoral, especificando el número de votos válidos alcanzados por cada lista participante, así como los votos en blanco y nulos;
- d. Las observaciones o circunstancias relevantes de la votación; y,
- e. La firma de los integrantes de la Junta Electoral y de los delegados de las listas presentes, con indicación expresa de la lista que representan.

Art. 76. La Comisión de Elecciones dispondrá un sistema de control centralizado donde se reflejarán los resultados de todas las Juntas Electorales e integrará en una sola acta final para la proclamación de los resultados electorales provisionales.

CAPITULO III

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 77. La Comisión de Elecciones proclamará, dentro de las 24 horas siguientes del cierre de los escrutinios, el resultado provisional de la votación.

Art. 78. En caso de existir reclamos o impugnaciones, una vez que hayan sido resueltos, la Comisión de Elecciones proclamará y publicará el resultado definitivo.

TITULO V

DE LA ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DEL COMANDO Y PLANA MAYOR

Art. 79. La Comisión de Elecciones elaborará las credenciales que garanticen las dignidades para el nuevo Comando y Plana Mayor.

Art. 80. En la Asamblea General, el Presidente de la Comisión de Elecciones dará lectura al informe de elecciones, los resultados de las elecciones y entregará las credenciales a cada miembro de la lista ganadora.

Art. 81. En el desarrollo de la Asamblea General, el Presidente del Sistema de Caballería Blindada posesionará al Comando y Plana Mayor elegidos y tomará el juramento colectivo.

A partir de este acto inicia funciones el Comando y Plana Mayor electo, y ocupará su posición en la mesa de directiva.

TÍTULO VI
DE LOS RECLAMOS, APELACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES

Art. 82. Los reclamos son los medios de impugnación que puede disponer una lista o un socio activo a la inscripción de una lista o a los resultados de las elecciones.

Art. 83. Una vez publicado el Registro de Listas Inscritas, los socios activos o el representante de cualquiera de las listas pueden impugnar, en forma fundamentada, a uno o más candidatos o a la totalidad de la lista que hayan incumplido cualquiera de las siguientes consideraciones:

- a. La idoneidad de los candidatos;
- b. Inobservancia de los requisitos para la conformación de la lista; y,
- c. Actuación contraria a las normas legales por parte de los candidatos o listas.

Art. 84. Los reclamos e impugnaciones a la inscripción de las listas se presentarán y resolverán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Deberán ser presentadas a la Comisión de Elecciones, en primera instancia, en forma escrita, adjuntando los documentos de sustento, en el término de dos (2) días luego de la publicación del Registro de Listas Inscritas;
- b. La Comisión de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes e impugnados pueden apelar la decisión de la Comisión de Elecciones al Tribunal de Apelaciones, en segunda y definitiva instancia, en el término de un (1) día;
- d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de dos (2) días; su decisión causa estado y será comunicado a la Comisión de Elecciones para su cumplimiento;
- e. Si la decisión de la Comisión de Elecciones o del Tribunal de Apelaciones es la eliminación de hasta tres candidatos, la lista los reemplazará con otros socios activos en el término de un (1) día; si la decisión es eliminar a cuatro (4) candidatos o más, la lista no será calificada;
- f. Para el caso de los candidatos designados en reemplazo se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Los socios o el representante de una lista pueden impugnarlos fundamentadamente, en forma escrita, en el término de un (1) día luego de la difusión a los socios;
 - La Comisión de Elecciones dispone de un (1) día para resolver y notificar en primera instancia;

- De persistir la inconformidad se puede apelar en el término de un día (1) al Tribunal de Apelaciones, el cual dispone de un (1) día para pronunciar su resolución, que causa estado, el mismo que deberá ser comunicado a la Comisión de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los afectados.

- g. Si la resolución de la Comisión de Elecciones es eliminar al candidato impugnado, y no existe apelación, la lista no será calificada.
- h. De existir apelación, y el Tribunal de Apelaciones se ratifica en la resolución de la Comisión de Elecciones, la lista no será calificada.

Art. 85. Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el representante de cualquiera de las listas, pueden impugnar fundamentadamente dichos resultados ante las siguientes circunstancias:

- a. Denuncia de intimidación, soborno u obstaculización para el ejercicio del voto;
- b. Si se han emitido votos fraudulentamente;
- c. Si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio; y,
- d. Si existe inconformidad con el resultado de las elecciones.

Art. 86. La impugnación al resultado provisional de las votaciones se presentará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Las impugnaciones deberán ser presentadas, en forma escrita, acompañando las pruebas y documentos que las fundamenten, en el término de dos (2) días luego de la fecha en que la Comisión de Elecciones proclamó el resultado provisional;
- b. La Comisión de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes pueden apelar la decisión de la Comisión de Elecciones al Tribunal de Apelaciones en el término de un (1) día;
- d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa estado, el mismo que deberá ser comunicado a la Comisión de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los afectados.

Art. 87. De ser la resolución en última instancia la eliminación de la lista que obtuvo mayor votación, la Comisión de Elecciones declarará ganadora a la lista que sigue en votación. En caso de existir un empate, entre la segunda y la tercera listas, se realizarán nuevas elecciones, y se dará el tratamiento según lo establecido para las situaciones especiales.

CAPÍTULO II

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y SUS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

- Art. 88.** Si vencido el plazo señalado para la inscripción de listas y en el caso de existir únicamente una lista participante, y que esta sea debidamente calificada, se llevará a cabo el sufragio; sin embargo, para legitimar su elección, deberá obtener el voto válido, (incluidos los votos en blanco), de por lo menos el 10% del total del Registro Electoral; de no alcanzar este porcentaje o la votación nula sea mayor, la Comisión de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral, en un plazo de 15 días, situación que será comunicada al Comando y Plana Mayor del GHCB-41.
- Art. 89.** Cuando la cantidad de los votos nulos sea mayor o igual a la sumatoria de los votos válidos y en blanco, la Comisión de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral en un plazo de 15 días, situación que será comunicada al Comando y Plana Mayor del GHCB-41.
- Art. 90.** Si en el nuevo proceso electoral no hubiere listas calificadas, la Comisión de Elecciones comunicará al Comando y Plana Mayor del GHCB-41, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo pertinente.
- Art. 91.** Si concluido el plazo de inscripción no existieren listas postulantes o ninguna hubiere sido calificada, la Comisión de Elecciones, de oficio, convocará a un nuevo proceso electoral y comunicará este particular al Comando y Plana Mayor del GHCB-41. De persistir el inconveniente, el Comando del Grupo, en un plazo de 15 días, convocará a Asamblea General Extraordinaria que resolverá lo pertinente.
- Art. 92.** De presentarse empate entre la primera y segunda lista, la Comisión de Elecciones convocará, de oficio, en un plazo de 15 días, a un nuevo proceso electoral entre las listas que hayan empatado, situación que será comunicada al Comando del GHCB-41.
- Art. 93.** De presentarse condiciones críticas (grave conmoción interna, calamidad pública, etc.) que impidan el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión de Elecciones lo suspenderá y lo postergará hasta que se den las condiciones para continuar con el mismo.
- Art. 94.** Ante todas las situaciones especiales, el Comando y Plana Mayor continuará en funciones prorrogadas hasta la posesión del Comando y Plana Mayor elegido.
- Art. 95.** Si todas las alternativas descritas para elegir al Comando y Plana Mayor, no permitieran su elección, la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada para el efecto, podrá elegir directamente al Comandante de Unidad, para un período establecido; bajo la siguiente modalidad:
- a. El Presidente de la Asamblea solicitará la postulación de candidatos, de entre los oficiales presentes; las postulaciones deberán tener el apoyo de por lo menos cinco (5) socios asistentes;

- b. Una vez establecidos los candidatos calificados; el Presidente de la Asamblea procederá a nombrar un escrutador;
- c. El Presidente de la Asamblea solicitará a los socios presentes, que procederán a consignar su voto de manera directa, levantando el brazo por el socio de su predilección; el escrutador contará cuantos socios han votado por cada uno de los candidatos;
- d. Resultará ganador, el socio que obtenga la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea;
- e. En caso de producirse un empate, el Presidente dispondrá un receso de diez (10) minutos, para que una nueva votación se produzca, solo entre los candidatos igualados en votos;
- f. Los resultados los proclamará el Presidente de la Asamblea, luego de lo cual el Comandante elegido será posesionado;
- g. El Comandante elegido, designará a los socios que conformarán la Plana Mayor, situación que será comunicada al Presidente de la Asamblea en los diez (10) días siguientes de su elección; y,
- h. Se publicará en los diferentes medios de comunicación del Grupo Honorífico, la nómina del Comando y Plana Mayor y sus funciones.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comando y Plana Mayor del GHCB-41 "Panupali".

SEGUNDA.- Lo no previsto en este reglamento, sobre el desarrollo del proceso electoral, será resuelto por la Comisión de Elecciones y comunicado al Comando y Plana Mayor del GHCB-41 "Panupali".

TERCERA.- Las Reformas al presente Reglamento serán aprobadas en una sesión del Comando y Plana Mayor del GHCB-41 "Panupali".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para las elecciones del período 2024-2026, la Comisión de Elecciones ajustará el calendario electoral a fin de que el Comando y Plana Mayor elegidos inicie funciones a partir del 23 de abril de 2024.

SEGUNDA. - De presentarse cualquiera de las situaciones especiales para las elecciones del período 2024-2026, se aplicará lo estipulado en el Título VI, Capítulo II de este reglamento.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado en sesión de Comando y Plana Mayor realizada el 09 de enero del 2.023

EL COMANDANTE DEL GHCB-41 "PANUPALI".


CARLOS G. EGÜEZ E.
GRAD. (S.P.)

